



Instrucciones de la Dirección General de Formación para habilitar la modalidad de impartición mediante “aula virtual” y sesiones presenciales en las actividades formativas referidas dentro de los Programas de Alternancia con el Empleo de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, perteneciente a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, de la Comunidad de Madrid.

Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes instrucciones tienen por objeto habilitar el uso de la modalidad de impartición mediante “aula virtual” y las sesiones presenciales en las actividades formativas referidas dentro de los Programas de Alternancia con el Empleo de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, perteneciente a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, de la Comunidad de Madrid, correspondientes a los proyectos aprobados en las convocatorias de subvenciones del año 2020.
2. El ámbito de estas instrucciones se circunscribe a las actividades formativas contempladas en el apartado anterior.

Destinatarios

Los destinatarios de las medidas extraordinarias que establecen las presentes instrucciones serán las entidades que vayan a impartir las acciones formativas presenciales a través de un aula virtual y las entidades beneficiarias de los proyectos de formación en alternancia con el empleo aprobados en las convocatorias del año 2020.

Consideración como formación presencial de la formación impartida mediante un aula virtual.

1. Tendrá la consideración de formación presencial, la formación que se imparte mediante la utilización de un “aula virtual”. A tal efecto, se define como “aula virtual” al entorno de aprendizaje donde el tutor/formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono, que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.
2. La posibilidad de impartición de la formación presencial a través de “aula virtual” se aplicará, en tanto la Dirección General de Formación entienda que continúan existiendo circunstancias excepcionales de alerta sanitaria que aconsejen realizar la formación mediante aula virtual.

Requisitos para la impartición de las acciones formativas presenciales a través de un aula virtual.

1. Las entidades de formación deberán cumplir los siguientes requisitos para impartir las acciones formativas presenciales mediante un aula virtual:
 - a) Garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos de cada actividad formativa.





b) Estructurar y organizar la impartición de la formación de modo que se garantice en todo momento la conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos, así como la bidireccionalidad de las comunicaciones.

c) Contar con un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al “aula virtual”, en el que se identifique para cada acción formativa las personas participantes en aula, así como la fecha y tiempo de conexión.

d) Contar con un mecanismo que posibilite que los órganos de control de las acciones formativas puedan conectarse al “aula virtual”, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa previstos en cada convocatoria de ayudas.

e) Poner a disposición de las personas participantes en las actividades formativas un número de teléfono y una dirección de correo electrónico destinado a la resolución de dudas en el manejo e incidencias técnicas relacionadas con la utilización del “aula virtual”.

2. Las actividades formativas iniciadas a través de “aula virtual”, podrán seguir impariéndose de este modo hasta su finalización.

3. Podrán realizarse en esta modalidad los contenidos teóricos todas las acciones formativas incluidas en las convocatorias de subvenciones correspondientes a los programas GJCD, CDLD, RDLD y GJADLD, EMR-P, EMR-C y ECOV, mediante presentación de declaración responsable del cumplimiento de dichos requisitos.

4. Se usarán medios electrónicos para garantizar la asistencia de los participantes mediante los que quede debidamente acreditada su identidad y deberán reunir los requisitos de seguridad jurídica exigidos en la normativa de aplicación.

Así mismo se presentará una declaración responsable de participación, a la finalización de la acción formativa, de los alumnos-trabajadores, al objeto de la justificación de las subvenciones.

Admisión de comunicaciones.

Únicamente se admitirán las comunicaciones de inicio que acompañen la correspondiente declaración responsable de cumplimiento de todos los documentos enumerados en los apartados anteriores y que se refieran a actividades formativas cuya impartición mediante “aula virtual” cumpla con todos los requisitos señalados en estas instrucciones.

Comunicación y documentación.

Las entidades beneficiarias, comunicarán a través de registro electrónico, el inicio de las actividades de formación presencial para su impartición mediante “aula virtual”, con una antelación mínima de diez días hábiles al inicio de las actividades formativas.

Seguimiento y control.

Las actuaciones de seguimiento y control que se lleven a cabo por la Dirección General de Formación a través de la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control se realizarán en los términos previstos en las Órdenes de convocatoria, con las siguientes particularidades:



1. Se deberá facilitar, a petición del órgano de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post. A tal efecto, se deberán poner a disposición del órgano de control los medios necesarios para poder realizar la conexión durante el desarrollo de la actividad, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una inequívoca identificación de los mismos.

2. Durante las actuaciones de seguimiento, al objeto de documentar las mismas, el órgano de control podrá recabar la firma de los responsables de la formación y formadores.

Costes.

La impartición de las actividades formativas mediante “aula virtual” no supondrá modificación del importe del módulo económico aplicable al número total de horas de formación determinado.

Actividades de formación que se desarrollen presencialmente.

1. Durante el desarrollo de la actividad formativa presencial deberá guardarse la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, no deberá superarse el aforo del aula o sala en la que se desarrolle la acción formativa establecido en las órdenes de la Consejería de Sanidad vigentes en cada momento y el uso de mascarilla será obligatorio, aunque se cumpla el mínimo de distancia interpersonal indicado, de acuerdo a lo dispuesto en la Orden 668/2020, de 19 de junio y la Orden 920/2020, de 28 de julio, que la modifica, ambas de la Consejería de Sanidad.

Exclusivamente, mientras se mantenga la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), y tal y como se establece en las órdenes de la Consejería de Sanidad vigentes en cada momento así como de acuerdo a lo dispuesto en la Orden 668/2020, de 19 de junio y la Orden 920/2020, de 28 de julio, que la modifica, ambas de la Consejería de Sanidad, así como en el Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y demás normativa que se dicte al amparo de esta situación de emergencia sanitaria, en las convocatorias de subvenciones para la realización del programa de cualificación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración 2020 (GJCD) y para la realización del programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años (CDLD) 2020 y del programa de empleo para municipios rurales-Actuación de cualificación profesional EMR-C (2020) y con el fin de evitar desplazamientos de personas participantes en las mismas, para la impartición de los contenidos prácticos y sesiones presenciales se permite sean realizados, por parte de la entidad acreditada, en las instalaciones municipales (aulas y talleres, naves, almacenes, etc.), siempre y cuando las mismas cumplan con la normativa aplicable en materia de procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, así como con los requisitos mínimos exigibles establecidos en el certificado de profesionalidad del que se trate.





La entidad local correspondiente que desee acogerse a esta medida excepcional, deberá proceder a la presentación de una declaración responsable, junto con la comunicación de inicio, en la que se justifique el cumplimiento de dichos requisitos.

2. Serán de aplicación cuantas instrucciones pueda dictar la autoridad sanitaria respecto a las actividades formativas de carácter presencial.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

